

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2º Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**IFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 23 de septiembre de 2020.- A despacho de la señora juez el presente trámite radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 7 de septiembre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 228006, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Auto No.** 1223  
**Referencia:** EJECUTIVO  
**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – [simonqvalencia@gmail.com](mailto:simonqvalencia@gmail.com)  
**Apoderada:** Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO – [jose3101@hotmail.com](mailto:jose3101@hotmail.com)  
**Demandado:** SERVIO PÉREZ BALLESTEROS  
**Radicación:** 760014003001 **2020-00440-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor SERVIO PEREZ BALLESTEROS, quien se identifica con la C.C No. 19.154.682, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*. Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación haya sido remitido al jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales del demandante, como lo exige la norma en comento.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ce855c70406b17b6cf25eb5cdb62272fd5908c9246012a3cbede61c733eacb**

Documento generado en 23/09/2020 04:55:45 p.m.